



AUTO DE RADICACIÓN
JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
PECH MORALES NANCY.

VS.

CENTRO DE APOYO AL
MICROEMPRESARIO, I.A.P.

EXP. LABORAL: 1668/2019

En la Ciudad de México, a **DIECISÉIS** de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECINUEVE**.
Por recibida la demanda que formula: **PECH MORALES NANCY**.- Constante de **CUATRO** fojas útiles,
CON CARTA PODER, SIN ANEXOS, más **CUATRO COPIAS**, del escrito de demanda para correr
traslado a: 1.- **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.**; 2.- **FUNDACION LOS
EMPRENDEDORES, I.A.P.**; 3.- **ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V.**- Con fundamento
en lo dispuesto por el artículo **692**, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene a la parte actora
señalando como **APODERADO AL C. OSWALDO NOÉ GÓMEZ ESPINOZA**, y demás personas
señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder.- **Se admite a trámite la
demanda en la vía de procedimiento ordinario**.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número
correspondiente.

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar
o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan las
NUEVE HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la
audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes,
apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por
inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la
parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en
sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar
copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe;
de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta
Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín
Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y
eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante
**EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRÓXIMO DÍA VEINTITRÉS DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS**, en donde con su valiosa participación y la del
Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el
artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes
del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos
de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

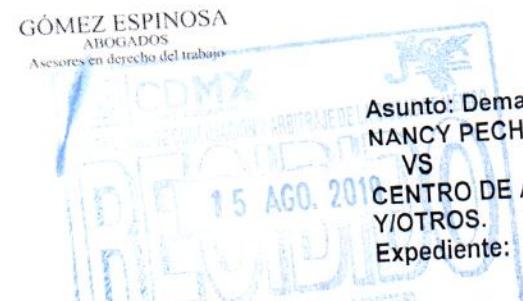
Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo
de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o
en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la
(LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos **1 y 7 segundo párrafo** de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten
por **escrito** su **consentimiento** para hacer **públicos sus datos personales**, su juicio y el laudo que
se dicte, en el entendido de que, la **omisión** de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una
negativa para que sus datos sean publicados.

**Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la
Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo**, deben acreditar ser abogados o licenciados
en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida
por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas**
para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias**
ni efectuar promoción alguna.

Tel: 70321358
Móvil: 5576146445
www.gomezespinosaabogados.com
contacto@gomezespinosaabogados.com

GÓMEZ ESPINOSA
ABOGADOS
Asesores en derecho del trabajo



Asunto: Demanda Inicial
NANCY PECH MORALES

VS
CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P. (CAME)
Y/OTROS.

Expediente:

H. JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Presente.

C. OSWALDO NOE GOMEZ ESPINOSA apoderado legal de la C. NANCY PECH MORALES actora del presente juicio y con las facultades que me ha conferido, en términos de los Artículos 692, 694 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y la carta poder que se adjunta al presente libelo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores el ubicado en la Calle de Doctor Velasco 193, Despacho 103, Col Doctores C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con debido respeto comparezco y expongo:

Los trabajadores no están obligados a conocer el nombre correcto de las razones sociales a las cuales prestan servicios e inclusive el de sus patrones individuales, por lo que basta en su escrito de demanda exista elementos para identificarlos y que sea correcto el lugar de prestación de servicios para que se tenga legalmente emplazado al patrón, por lo que:

Que siguiendo instrucciones de mi mandante y con la información que me ha proporcionado, por medio del presente escrito vengo a entablar formal demanda en contra de la empresa CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V., quienes se ostentan y se les conoce con el nombre comercial de "CAME" y/o "CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA" y/o "CAME MICROFINANZAS" y/o QUIEN RESULTE PATRÓN, PROPIEARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (lugar donde prestaba sus servicios la actora) ubicado en Calle Norte 74-A, Numero 5123, Colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y/o Calle Norte 74-A 5123, Mártires de Rio Blanco, 07880, Ciudad de México indistintamente pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Avenida Colonia del Valle, Numero 615, Segundo Piso, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez y/o Calle Xola 324, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así mismo, por lo que hace a la moral ZAMZAHARA, S.A. DE C.V., también se señala indistintamente como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en San Emeterio Manzana 636, Lote 15, Interior D, Colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04600, Ciudad de México, y cuya actividad principal es la de promoción de créditos al microempresario y grupales, cambaceo, promoción y recuperación de pagos y carteras vencidas, otorgamiento de créditos de quienes se reclaman todas y cada una de los siguientes hechos y prestaciones:

PRESTACIONES

1).- LA REINSTALACION de la actora a su fuente de trabajo, en las mismas condiciones en las que lo venía desempeñando, con la categoría, horario, salario y todas las prestaciones que percibía, las cuales quedaran precisadas en el cuerpo del presente escrito hasta antes de la fecha en que fue despedida injustificadamente de su empleo como se acreditará en desarollo del presente juicio.

2).- LA DECLARACION FORMAL DE NULIDAD de cualquier documento que implique renuncia a los derechos laborales de mi representada, así como a los derechos consagrados por la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por contravenir a lo señalado en el artículo 33 de la Federal del Trabajo.

3).- EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS Y/O CAIDOS a que tenga derecho, con todos los incrementos salariales que se otorguen al puesto que venía desempeñando y por el tiempo en que dure la tramitación de este juicio y hasta la total terminación del mismo, intereses que se generen, así como las cantidades correspondientes a las prestaciones a que ordinariamente tenga derecho, todo esto con fundamento en los Artículos 48 párrafo segundo y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

4).- EL PAGO DE VACACIONES a razón de 30 días por año de prestación de servicios, reclamación que se realiza por todo el tiempo en que duro la relación de trabajo y que los demandados se abstuvieron de cubrirle y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo y la PRIMA VACACIONAL a razón de 45% tal y como lo pactaron al ser contratada.

5).- EL PAGO DE AGUINALDO a razón de 45 días por año, reclamo que se realiza por todo el tiempo de la prestación de servicios de mi representada a favor de los que se demandan en el presente escrito, debido a que se abstuvieron de pagarle dicha prestación por todo el tiempo en que estuvo al servicio de los demandados y que en el momento del despido injustificado del cual fue objeto se negaron a cubrirselo, reclamación que se realiza con fundamento en el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, y como se pactó con los demandados al ser contratada mi mandante.

6).- EL PAGO DE LOS SEPTIMOS DIAS, que desde el inicio de la prestación de sus servicios la demandante siempre tuvo derecho y que jamás le pagaron, por lo que se reclama por todo el tiempo de la prestación de servicios y con fundamento en los Artículos 48, 69 y demás relativos de la Ley del Trabajo.



AUTO DE RADICACIÓN
JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO
PECH MORALES NANCY.

VS.

CENTRO DE APOYO AL
MICROEMPRESARIO, I.A.P.

EXP. LABORAL: 1668/2019

En la Ciudad de México, a **DIECISÉIS** de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECINUEVE**.----
Por recibida la demanda que formula: **PECH MORALES NANCY**.- Constante de **CUATRO** fojas útiles,
CON CARTA PODER, SIN ANEXOS, más **CUATRO COPIAS**, del escrito de demanda para correr
traslado a: 1.- **CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.**; 2.- **FUNDACION LOS
EMPRENDEDORES, I.A.P.**; 3.- **ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V.**- Con fundamento
en lo dispuesto por el artículo **692**, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene a la parte actora
señalando como **APODERADO AL C. OSWALDO NOÉ GÓMEZ ESPINOZA**, y demás personas
señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o en la carta poder.- **Se admite a trámite la
demanda en la vía de procedimiento ordinario**.- Registrese en el Libro de Gobierno con el número
correspondiente.

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar
o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.----
Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan las
NUEVE HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la
audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben comparecer las partes,
apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por
inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la
parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en
sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar
copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe;
de lo contrario se expedirán a su costa.----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta
Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín
Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y
eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante
**EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO, DE ESTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRÓXIMO DÍA VEINTITRÉS DE
ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS**, en donde con su valiosa participación y la del
Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el
artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes
del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos
de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo
de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o
en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la
(LFT).----

Se requiere a las partes, con base en los artículos **1 y 7 segundo párrafo** de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten
por **escrito su consentimiento** para hacer **públicos sus datos personales**, su juicio y el laudo que
se dicte, en el entendido de que, la **omisión** de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una
negativa para que sus datos sean publicados.----

**Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la
Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo**, deben acreditar ser abogados o licenciados
en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida
por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas**
para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias
ni efectuar promoción alguna**.----



Asunto: Demanda Inicial
NANCY PECH MORALES
VS
CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P. (CAME)
Y/OTROS.
Expediente:

H. JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Presente.

C. OSWALDO NOE GOMEZ ESPINOSA apoderado legal de la C. NANCY PECH MORALES actora del presente juicio y con las facultades que me ha conferido, en términos de los Artículos 692, 694 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y la carta poder que se adjunta al presente libelo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores el ubicado en la *Calle de Doctor Velasco 193, Despacho 103, Col Doctores C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México*, con debido respeto comparezco y expongo:

Los trabajadores no están obligados a conocer el nombre correcto de las razones sociales a las cuales prestan servicios e inclusive el de sus patrones individuales, por lo que basta en su escrito de demanda exista elementos para identificarlos y que sea correcto el lugar de prestación de servicios para que se tenga legalmente emplazado al patrón, por lo que:

Que siguiendo instrucciones de mi mandante y con la información que me ha proporcionado, por medio del presente escrito vengo a entablar formal demanda en contra de la empresa CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., ADMINISTRADORA ZAMZAHARA, S.A. DE C.V., quienes se ostentan y se les conoce con el nombre comercial de "CAME" y/o "CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA" y/o "CAME MICROFINANZAS" y/o QUIEN RESULTE PATRÓN, PROPIEARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (lugar donde prestaba sus servicios la actora) ubicado en Calle Norte 74-A, Numero 5123, Colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y/o Calle Norte 74-A 5123, Mártires de Rio Blanco, 07880, Ciudad de México indistintamente pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Avenida Colonia del Valle, Numero 615, Segundo Piso, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez y/o Calle Xola 324, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así mismo, por lo que hace a la moral ZAMZAHARA, S.A. DE C.V., también se señala indistintamente como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en San Emeterio Manzana 636, Lote 15, Interior D, Colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04600, Ciudad de México, y cuya actividad principal es la de promoción de créditos al microempresario y grupales, cambaceo, promoción y recuperación de pagos y carteras vencidas, otorgamiento de créditos de quienes se reclaman todas y cada una de los siguientes hechos y prestaciones:

PRESTACIONES

1).- LA REINSTALACION de la actora a su fuente de trabajo, en las mismas condiciones en las que lo venía desempeñando, con la categoría, horario, salario y todas las prestaciones que percibía, las cuales quedaran precisadas en el cuerpo del presente escrito hasta antes de la fecha en que fue despedida injustificadamente de su empleo como se acreditará en desarrollo del presente juicio.

2).- LA DECLARACION FORMAL DE NULIDAD de cualquier documento que implique renuncia a los derechos laborales de mi representada, así como a los derechos consagrados por la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por contravenir a lo señalado en el artículo 33 de la Federal del Trabajo.

3).- EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS Y/O CAIDOS a que tenga derecho, con todos los incrementos salariales que se otorguen al puesto que venía desempeñando y por el tiempo en que dure la tramitación de este juicio y hasta la total terminación del mismo, intereses que se generen, así como las cantidades correspondientes a las prestaciones a que ordinariamente tenga derecho, todo esto con fundamento en los Artículos 48 párrafo segundo y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

4).- EL PAGO DE VACACIONES a razón de 30 días por año de prestación de servicios, reclamación que se realiza por todo el tiempo en que duro la relación de trabajo y que los demandados se abstuvieron de cubrirle y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo y la PRIMA VACACIONAL a razón de 45% tal y como lo pactaron al ser contratada.

5).- EL PAGO DE AGUINALDO a razón de 45 días por año, reclamo que se realiza por todo el tiempo de la prestación de servicios de mi representada a favor de los que se demandan en el presente escrito, debido a que se abstuvieron de pagarle dicha prestación por todo el tiempo en que estuvo al servicio de los demandados y que en el momento del despido injustificado del cual fue objeto se negaron a cubrirselo, reclamación que se realiza con fundamento en el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, y como se pactó con los demandados al ser contratada mi mandante.

6).- EL PAGO DE LOS SEPTIMOS DIAS, que desde el inicio de la prestación de sus servicios la demandante siempre tuvo derecho y que jamás le pagaron, por lo que se reclama por todo el tiempo de la prestación de servicios y con fundamento en los Artículos 48, 69 y demás relativos de la Ley del Trabajo.



GÓMEZ ESPINOSA
ABOGADOS
Asesores en derecho del trabajo

Tel: 70321358
Móvil: 5576146445
www.gomezespinosaabogados.com
contacto@gomezespinosaabogados.com

7).- **EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD** a que tenga derecho mi mandante, en virtud del tiempo en que prestó sus servicios a favor de los que se demandan, atendiendo a lo preceptuado por el Artículo 162 de la Ley de la Materia, en virtud de que fue separada de forma injustificada de su fuente de trabajo.

8).- **LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**, por todo el lapso que trabajó mi mandante para los demandados, ya que estos omitieron abrir una cuenta individual a su favor en alguna **ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)** y depositar en la misma, la cuota patronal por el concepto del seguro del retiro, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 159 fracción I, 168 fracción I, 174, 175, 180, 186 y demás relativos y aplicables de la Ley del Seguro Social, o en su defecto, la entrega de los comprobantes que le corresponden relativos al ramo del retiro por todo el tiempo de la prestación de sus servicios de la actora, en donde consten el nombre de la AFORE que opera su cuenta y el estado de la misma, incluidos los saldos existentes a su favor por este concepto. Así mismo, se demanda la inscripción retroactiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el salario integrado que realmente venía percibiendo la demandante y que deberá de tomarse en consideración con los conceptos que se reclaman en la presente demanda, ya que la mantuvieron dada de alta con un salario inferior, reclamo que se realiza por todo el tiempo de la prestación de sus servicios así como ante la Administradora de Fondos para el Retiro Afore. Se reclama el pago del concepto de "transporte a razón de \$1,000.00 mensuales que los demandados pactaron con la actora y que dejaron de pagarle, por lo que se reclama por todo el tiempo de la prestación de servicios.

9).- El pago del concepto de **VALES DE DESPENSA** el cual se pactó a razón de \$2,100.00 mensuales, mismos que los demandados se abstuvieron de cubrir a la actora y por lo que se reclama por todo el tiempo de la prestación de servicios. Así mismo, se reclama el pago del concepto de **PREMIO DE PUNTUALIDAD** que se pactó a razón de \$70.00 pesos diarios y que se abstuvieron de cubrirle los demandados, reclamándose por todo el tiempo de la prestación de sus servicios así como el premio de asistencia por la misma cantidad, conceptos que eran pagaderos quincenalmente.

10).- El pago de **TIEMPO EXTRAORDINARIO** que los demandados se abstuvieron de cubrirle durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, a pesar de que lo requirió en diversas ocasiones y que se negaron a pagárselo, el cual quedara precisado en el capítulo de los hechos respectivo, reclamación que se hace en términos de lo que establece el artículo 68 de la Ley Federal de Trabajo. Se reclama el pago del concepto denominado bono trimestral que los demandados pactaron con la actora a razón de \$3,000.00 y que dejaron de pagarle a partir del mes de julio de 2018 al día el despido del que fue objeto. También se reclama el pago de los días festivos y obligatorios por todo el tiempo de la prestación de servicios de mí representada y que se abstuvieron de pagárselos a pesar de haberlos laborado y que se especifican en la Ley Federal del Trabajo, reclamo que se realiza por todo el tiempo de la prestación de servicios.

11).- El pago del concepto del **FONDO DE AHORRO** que los demandados omitieron pagarle a la actora al momento de ser despedida de su empleo, haciendo notar que mi representada aportaba la cantidad de \$300.00 pesos semanales y que los demandados cubrían una cantidad igual en su favor, asimismo se reclama la cantidad que resulte de \$250.00 pesos semanales por concepto de caja de ahorro y que los demandados omitieron pagarle, cantidades y conceptos que se reclaman desde el primer día del mes de enero de dos mil dieciocho a la fecha del despido injustificado del que fue objeto.

A todas las anteriores prestaciones deberán ser condenados los demandados y deberán de pagarlas al momento de dar cumplimiento al laudo, así como al pago de utilidades que se abstuvieron de pagarle los demandados, las que se reclaman por todo el tiempo de la prestación de servicios; y para el caso de que se negaren a someter sus diferencias al arbitraje de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje o a acatar el Laudo que dicte la misma, subsidiariamente se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

a).- **LA INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, a razón del pago de tres meses de salario, por concepto del despido injustificado del cual a todas luces ha sido objeto, reclamación que se realiza con fundamento en lo dispuesto por la Fracción XXII, Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, así como lo establecido por el Artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, debiéndose tomar en cuenta para ello el último Salario Diario Integrado que venía percibiendo y que se integra con los conceptos y cantidades hechas valer en el presente escrito; así como todas y cada una de las prestaciones que se reclaman y se indican anteriormente y que van del inciso 4), 5), 6), 7) 8), 9), 10) y 11) del capítulo respectivo de prestaciones, así como el pago de los **VEINTE DIAS POR AÑO** conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

FUNDO Y MOTIVO EL RECLAMO DE LAS PRESTACIONES QUE REFIERO ANTERIORMENTE EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y PRECEPTOS DE DERECHO:

HECHOS

I.- La actora, fue contratada por los demandados en fecha 29 de mayo del año 2018 para prestar sus servicios. Se le asignó como lugar de trabajo la Sucursal y/o establecimiento Came de Eduardo Molina, con domicilio ubicado en Calle Norte 74-A, Numero 5123, Colonia Granjas Moderna, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

La categoría que se le asignó a la actora es de promotor social, teniendo como actividades las de promover créditos grupales e individuales a microempresarios (personas físicas y morales), así mismo, se encargaba de realizar la cobranza de créditos a las personas físicas y/o morales morosas, clientes de las demandadas a quienes en algún momento se les otorgó un crédito, por lo que a la actora, los demandados le entregaron dos carteras de clientes, una para la promoción de créditos y otra de cartera vencida para realizar los requerimientos de pago necesarios a los clientes morosos.



GÓMEZ ESPINOSA
ABOGADOS
Asesores en derecho del trabajo

Tel: 70321358
Móvil: 5576146445
www.gomezespinosaabogados.com
contacto@gomezespinosaabogados.com

DERECHO

Fundo la presente demanda en cuanto al fondo, en los artículos 3, 5, 8, 10, 20, 21, 24, 25, 35, 48, 61, 64, 67, 76, 78, 79, 80, 81, 84, 87, 89, 117 a 131, 133 fracción XV y del 164 a 172 y 995 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento se rige por lo establecido en el capítulo XVII del Título Catorce del ordenamiento laboral.

Por lo anteriormente expuesto:
A ESTA H. JUNTA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado demandando el pago y cumplimiento de todas y cada una de las acciones y prestaciones que se mencionan en el presente ocuso, en nombre y representación de mi mandante, reconociéndome la personalidad con que me ostento en términos de la carta poder que adjunto y autorizando a los profesionistas que se mencionan.

SEGUNDO.- Emplazar a las personas físicas y morales que demando, y señalar el día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

TERCERO.- Dictar en su momento laudo condenando a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en mi escrito de demanda, así mismo, se hace del conocimiento que la demandada para pagar una parte de las prestaciones que el actor generaba era mediante la moral que fungía como pagadora de nombre Fundación los Emprendedores I.A.P., Administradora Zamzahara S.A. De C.V.

PROTESTO LO NECESARIO

15 agosto del año 2019

Ongel 15/08/2019